

SENTENCIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 40

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 29 de marzo de 1984.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Regino Polanco Martínez y compartes.

Abogado: Dr. César A. Garrido Cuello.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Regino Polanco Martínez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 10602-S serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Samaná No. 8 parte atrás, Ensanche María Auxiliadora, Santo Domingo, Distrito Nacional, prevenido; la Cruz Roja Dominicana, persona civilmente responsable; y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana el 29 de marzo de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 4 de abril de 1984, a requerimiento del Dr. César A. Garrido Cuello, quien actúa a nombre y representación de Regino Polanco Martínez, la Cruz Roja Dominicana y la Compañía Seguros San Rafael, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 31 de octubre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; y los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente: **“PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por el Dr. José Oscar Viñas Bonnelly, a nombre y representación del coprevenido Joel B. Lora Guerrero, de la compañía Las Damas, C. por A. y de la persona civilmente responsable, en fecha 18 de febrero de 1982, y por el Dr. Máximo H. Piña Puello, en representación del Dr. César A. Garrido Cuello, a nombre y representación del coprevenido Regino Polanco Martínez, de la Cruz Rojas Dominicana y la San Rafael, C. por

A., en fecha 12 de abril de 1982, contra la sentencia correccional No. 806 de fecha 23 de diciembre de 1981, de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta sentencia, por estar dentro del plazo y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Se pronuncia el defecto contra el coprevenido Regino Polanco Martínez, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** Se modifica la sentencia recurrida en el aspecto penal se descarga al coprevenido Joel B. Lora Guerrero, por no haber cometido ninguna falta, del delito de violación a la Ley 241, en perjuicio de las menores Rosanna Rosado de la Rosa y Digna o Dignora Rosado de la Rosa y se confirma en cuanto condenó al coprevenido Regino Polanco Martínez a Cien Pesos (RD\$100.00) de multa por el mismo hecho; **CUARTO:** Se modifica el ordinal 3ro. de la sentencia apelada y se rechaza la constitución en parte civil hecha por Paco Enerio Rosado de la Rosa y Nelía de la Rosa Rosado, padres de las menores Fallecidas, en contra de Las Damas, C. por A. y La Real de Seguros, S. A., por improcedentes y mal fundadas, y se acoge su constitución en contra de la Cruz Roja Dominicana (Estado Dominicano) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por reposar en derecho; **QUINTO:** Se modifica el ordinal 4to. de la sentencia recurrida y se descarga a Las Damas, C. por A., de la indemnización a que fuera condenada y se confirma la indemnización impuesta de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00) a cargo de la Cruz Roja Dominicana (Estado Dominicano), en favor de Paco Enerio Rosado de la Rosa y Nelía de la Rosa Rosado, padres de las menores fallecidas por los daños morales y materiales sufridos a causa del accidente; **SEXTO:** Se modifica el ordinal 5to. de la sentencia apelada y se declara ésta oponible únicamente a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.; **SÉPTIMO:** Se condena a la Cruz Roja Dominicana (Estado Dominicano) al pago de las costas civiles, en provecho del Dr. Miguel Tomás Susaña Ferrera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **OCTAVO:** Se condena además al coprevenido Regino Polanco Martínez, al pago de las costas”;

En cuanto al recurso de la Cruz Roja Dominicana, en su calidad de persona civilmente responsable, y la compañía Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en su indicada calidad, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte aqua, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de Fausto de Regino

Polanco Martínez, en su condición de prevenido:

Considerando, que del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que el accidente en cuestión se debió a la imprudencia del conductor Regino Polanco, quien conducía a una velocidad exagerada en un tramo carretero en malas condiciones por encontrarse en reparación, por lo que perdió el control

del vehículo y ocupó el carril que le correspondía al vehículo que venía en sentido opuesto y lo impactó, no obstante que este último trató de evitar el accidente al girar un poco a su derecha”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por la Cruz Roja Dominicana, en su calidad de persona civilmente responsable, y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana el 29 de marzo de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Regino Polanco Martínez, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do